

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 153.

El Regente de la Audiencia Territorial de Granada me ha dirigido las circulares siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia. — La Regencia provisional del Reino se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden circular de 18 de Julio último en que se establecian varias reglas para la instruccion de los expedientes sobre indultos, continuando á cargo y responsabilidad de este Ministerio la direccion ó curso de las peticiones de indultos segun la naturaleza y circunstancias de cada caso particular. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1841. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Circular num. 154

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por decreto de las Cortes constituyentes dado en 5 de Enero de 1837, se restableció la ley de 6 de Marzo de 1823 que prevenia se observase lo dispuesto en los capitulos 1.º y 7.º de la sesion 24 del Concilio de Trento sobre la reformacion del matrimonio, procediendo en su virtud los Párrocos á la celebracion de ellos sin licencia del Ordinario cuando fuese entre feligreses propios, ó naturales ó domiciliados en sus mismas Diócesis comprehendidos los soldados licenciados que presentasen la competente certificacion de libertad espedita por su respectivo párroco Castrense y autorizada por los gefes de su cuer-

po, y exijiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen extranjeros, vagos, de agena Diócesis, ó hubiese circunstancia especial en la que con arreglo á derecho se necesitara la intervencion del Ordinario. Publicado en 7 de Enero de 1837 aquel Decreto y circulado á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la ejecucion por parte de las eclesiásticas algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los Notarios Eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios Prelados y Párrocos, se instruyó el oportuno expediente, del cual asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el Concilio Tridentino se manifestaron en las Cortes al tiempo de discutirse los referidos proyectos se ha enterado la Regencia provisional del Reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Cortes facilitar la celebracion de matrimonios y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes, asi por la necesidad de licencia del Ordinario como por la intervencion de los Notarios Eclesiásticos, de que no habian ni el Concilio ni las leyes, se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los Notarios en las diligencias para la celebracion del matrimonio cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un juez en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa ó voluntaria. — Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1841. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

En su vista se ha acordado su cumplimiento.

to y que, para que lo tenga en todas sus partes se circule por medio del boletín oficial de las respectivas provincias, á los Jueces de primera instancia del Territorio.

En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho Superior Tribunal para su mas puntual y debida ejecucion.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 20 de Marzo de 1841. — D. Damian Serrano y Diaz. — Sr. Juez de 1.^a instancia de

Y he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la provincia para la debida publicidad Almeria 5 de Abril de 1841 — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular núm. 155.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO de sierra Almagrera y Murcia.

El Sr. Inspector general de Minas del Reino con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del próximo pasado dice á esta Direccion general de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue. — El grande incremento que de algun tiempo á esta parte ha tenido en España la industria minera ha llevado hácia ella grandes capitales y millares de brazos, notándose un á fan nunca observado y que puede degenerar en perjudicial sino preside el tino y la ilustracion necesaria. Pasan de seis mil las minas denunciadas y registradas durante pocos meses en sierra Almagrera y otros puntos de las provincias de Murcia y Almeria, de las cuales hay muchas en labor y algunas que ofrecen una riqueza inesperada en galena argentifera. Un movimiento industrial tan repentino é importante no podia menos de llamar el cuidado del Gobierno siempre ocupado en cuanto puede tener relacion con la prosperidad pública. — Creóse desde luego la nueva Inspeccion de Aguilas para que favoreciese y dirigiese aquel desarroyo minero, pero no es posible que sin medidas mas radicales se haga frente á las necesidades que cada dia se aumentan. — El gobierno ha reconocido que la proteccion mas acertada y eficaz que puede dar á la mineria es proporcionar al interes de los particulares facultativos espertos que los aconsejen y dirijan. Falto el cuerpo de Ingenieros de minas por su estado naciente del número indispensable de individuos, es preciso procurar su aumento sino se quiere que la rutina y aun la supercheria se aprovechen de las circunstancias para sorprender á los incautos, y que en los pozos abiertos para buscar metales preciosos se entierren los tesoros y los trabajadores destinados á su explotacion. — Para dar impulso al cuerpo de Ingenieros de minas del que hasta ahora se ha retraido la juventud por no ofrecerles salidas suficientes que compensen los trabajos y riesgos de la carrera ha parecido conveniente proporcionar estímulos para el ingreso

2
en las Escuelas del ramo á fin de que cuanto antes sea proporcional á las necesidades crecientes así del Gobierno como de los particulares y de las empresas. — Todavía se ha pensado en otra mejora no menos indispensable. Los capataces, operarios de hacha, entivadores y demas subalternos que han de practicar los trabajos subterráneos necesitan una instruccion adecuada á lo delicado de sus faenas, en las que no pueden ser reemplazados por cualesquiera trabajadores sin riesgo de perder el fruto de las obras y aun de esponer la vida de los mineros. Es pues indispensable formar un plantel de capataces y obreros y permitir á los que existen en establecimientos nacionales que salgan á los de empresas particulares. — Teniendo presentes estas consideraciones la Regencia provisional del Reino y lo informado por esa Direccion en 19 del actual, ha acordado que sin perder de vista los límites de los presupuestos vigentes y sin perjuicio de otras mejoras en que se ocupa se observen las siguientes disposiciones. = 1.^o Que se aumenten cuatro plazas de aspirantes segundos con cinco mil reales de dotacion anual á las que obtarán desde luego los alumnos mas aprovechados de la Escuela de minas establecida en esta Corte en el tercer año de sus estudios. = 2.^o que se amplie y regularice la escuela práctica de capataces en Almaden bajo el plan que ha propuesto esa Direccion y se acompaña. — 3.^o Que se permita á los operarios y entivadores de Almaden que lo soliciten ir á trabajar á las minas de particulares, conservando su escala de ascenso en aquel Establecimiento con tal que hayan trabajado en él durante seis años, que mientras estén fuera se ocupen exclusivamente en la mineria y que vuelvan al Establecimiento si quieren disfrutar del ascenso que les corresponda.

Plan para la Escuela práctica de Minería de Almaden.

Materias que son objeto de la enseñanza.

Primer año. Elementos de Arísmética, Algebra y Geometria. — Conocimiento de minerales y rocas para sus caracteres mas comunes. = Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas. — Práctica de entivacion y en los talleres de carpinteria, de carruages y de herreria bajando á la mina un dia por semana á lo menos. = Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamparterias y manejo artistico de las bombas de mano. — Estudio de las minas de Almaden. — Dibujo lineal.

Estas Cátedras estarán desempeñadas por dos individuos del cuerpo facultativo de los residentes en el Establecimiento con la gratificacion de dos mil reales anuales y un oficial de mina con mil que dirigirá á los alumnos en el estudio práctico de las diversas maniobras. — Para la admision en la Escuela práctica se requiere saber leer, escribir y contar, presentar certificado de buena conducta ser de complexion sana y robusta y tener 18 años cumplidos. = A los alumnos que no tengan los medios su-

ficientes para mantenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar su jornal siempre que asistan con puntualidad y aplicación a sus estudios. Serán examinados de las respectivas materias á fin de cada curso á presencia del Director del Establecimiento y demas individuos del cuerpo facultativo y de los oficiales de mina francos de servicio, recibiendo certificación de los profesores visada por aquel jefe, quien elevará á conocimiento de la Direccion general el resultado de los exámenes. — Concluidos sus estudios y práctica con aprobacion de los profesores, el Director del Establecimiento remitirá á la Direccion general una nota de los que hayan llenado dichas condiciones para que esta les espida el título de capataces examinados. Si se presentase á ser admitido en la escuela alguno que hubiese adquirido los conocimientos necesarios en cualesquiera de los ramos antedichos, será dispensado de repetir su estudio siempre que se sugere á exámenes en presencia de las personas indicadas. — En el establecimiento de Almaden serán preferidos para Ayudantes de Oficial de mina los entivadores que habiendo concluido con aprovechamiento sus estudios en la Escuela práctica tengan el título de capataces examinados; observándose lo mismo para el ascenso de operarios á entivadores. En los demas Establecimientos de minas reservados al Estado obtendrán la preferencia para capataces los operarios respectivos que habiendo estudiado en la Escuela de Almaden hayan llenado las antedichas condiciones. — Cuando esta Escuela y las de mas que se establezcan hayan producida un suficiente número de capataces examinados se exigirá de los particulares el que tengan uno de ellos para la direccion de los trabajos subterráneos y á quien el Ingeniero del distrito puede hacer responsable en los casos que previene el número 3.º del artículo 40 de la ley orgánica y el 419 de la Instrucción provisional del ramo. Se excitará el celo de los Srs. Gefes Politicos y Diputaciones Provinciales particularmente de las provincias mineras del medio dia para que procuren hacer concurrir alumnos á la Escuela práctica de Almaden, que empezará su primer curso bajo el nuevo plan el día 1.º de Octubre del presente año de 1841. — La Direccion general de minas formará el reglamento interior de esta Escuela, cuyos alumnos usarán el uniforme que se les designará cuando se arregle el general del cuerpo.

Lo cual se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del publico. — Aguilas 10 de Marzo de 1841. — Ramon Pellico.

Almeria 18 de Marzo de 1841.

Insértese en el Boletín Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 156.

SUB-INSPECCION DE LA M. N. DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El Exmo. Sr. Inspector General de la Mi-

licia Nacional del Reyno se ha servido dirigirme la siguiente circular.

Las ocupaciones que el destino de Inspector General de caballeria me ofrece, acrecentadas en el dia con la reorganizacion que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interes que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion General de la Milicia Nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interes á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatias que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia Provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo podia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario publico que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue:

“Excmo. Señor:—He dado cuenta á la Regencia Provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia Nacional que aceptó en mayo último confiado en que cesaria en el tan luego como regresasen SS. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.”

“Excmo. Señor:—La Regencia Provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—La Regencia Provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel 2.ª, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente General Don Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector General interino de la Milicia Nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.”

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia Provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo

de Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é independencia de la nación.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatías hácia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlo á los cuerpos dependientes de la Sub-inspeccion de su cargo asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que estan reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia Nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaria con el celo é interes que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado: Confio que las Cortes dirigirán su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia Nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exige los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á finestán importantes y recibe mi corazon la lisongera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono.

Y para que los beneméritos cuerpos que componen la Milicia Nacional de esta Provincia se penetren de los sentimientos que animan á S. E. en favor de tan patriótica institucion se insertará en el Boletín oficial de esta Capital para inteligencia y satisfaccion de los individuos que tienen la honra de pertenecer á sus filas. — Almería 5 de Abril de 1841 — Joaquín Oliveras.

Insertese en el Boletín Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 157.

Por otra Circular del expresado Sr. Excmo. se me traslada la Real Orden siguiente.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica en 19 del actual la Real orden siguiente.

“Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue. — Accediendo la Regencia Provisional del Reino á lo solicitado por varios Milicianos Nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cadiz; ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último se acreditan debidamente todas las circunstancias que en él se espresan.”

Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tengan el debido conocimiento los individuos á quienes comprenda la citada gracia. — Almería 5 de Abril de 1841. — Joaquín Oliveras.

Insertese en el Boletín Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número. 147.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Comisionado representante del arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, ha solicitado de esta Intendencia la expedicion de apremios contra varios Ayuntamientos y subarrendadores, que están adeudando sus cuotas, á pesar de las invitaciones que previamente les ha dirigido para que las satisfagan. Obligado como estoy á proteger y auxiliar la recaudacion de este ramo, en los propios terminos que si se administrase por la Hacienda, no puedo prescindir de acceder á lo solicitado, por el referido representante; pero antes de ello he creido conveniente dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que en el preciso termino de tres dias, desde el recibo de esta circular, conduzcan á la Comision las cantidades que adeuden, y en el caso de que la renta se encontrase subarrendada, requieran á los subarrendatarios, á que en el mismo termino lo verifiquen; teniendo entendido que de lo contrario, se despacharán sin demora los apremios, y habrán de sufrir los perjuicios que son consiguientes.

Almería 7 de Abril de 1841. — Vicente Alvistur.

Insertese en el Boletín Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

Por Real orden de 14 de Enero último y oida la Direccion general de caminos se recomendó á los pueblos de la Monarquía el nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales publicado por D. José María Panisagua, y habiendo llegado ejemplares de dicha obra á esta Administracion de corteos se avisa para conocimiento de los pueblos y personas que quieran adquirirla; advirtiendo que su precio es el de 7 reales vn.

Las personas que quieran tomar por suscripcion el tratado de plantios y arbolados anunciado en los papeles publicos, se servirán avisarlo por escrito á esta Administracion para que á su debido tiempo puedan recibir la primera entrega, caso que se llenase el número de suscripciones que el Autor se ha propuesto tener para publicar su obra.

Almería Imprenta de M. Santamaría.